

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

La figura del salario mínimo se establece con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, específicamente en el artículo 123, fracción VI bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente "...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...". Se determina, asimismo, en la fracción VIII, que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.

La Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, retoma el precepto constitucional y establece en su artículo 90 que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Asimismo, señala que éste deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el organismo encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales; los primeros de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regirán en las áreas geográficas que se determinen y los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Con este propósito la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional realiza los trabajos encaminados a fijar los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo.

La Comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo, funciona con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El Consejo de Representantes se integra con la representación del gobierno, compuesta por el Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dicho órgano tripartito está integrado en la actualidad por once representantes propietarios y once suplentes de los trabajadores y de los patrones, más la representación gubernamental (Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), a través del cual se garantiza la participación activa, la discusión y el análisis entre los factores de la producción y el Gobierno, en un ambiente de concertación y diálogo transparente, de los temas vinculados a la toma de decisiones en materia de fijación salarial. Las Resoluciones del Consejo de Representantes han contribuido a sentar bases para un crecimiento sostenido de la economía con menores niveles de inflación.

No obstante que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos posee la designación de autoridad laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 523 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, también es cierto que sus determinaciones derivan del trabajo y análisis de resultados de las unidades administrativas y órganos que la integran, así como de las negociaciones entre los sectores obrero, patronal y gubernamental, dentro de los cuales cada parte actúa en igualdad de circunstancias y en defensa de los intereses particulares de cada grupo social que representan. El estado de derecho previsto en la Constitución de 1917 ha evolucionado a un estado social de derecho, en el que no solo la autoridad vincula a los gobernados, sino también a otras instancias sociales que no gozan de autoridad administrativa, pero cuyas acciones trascienden a la esfera jurídica de los gobernados.

PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN SALARIAL

En el procedimiento de fijación de los salarios mínimos se observan puntualmente las reglas contenidas en los numerales 570 y 571 de la Ley de la materia, en los que se dispone que en la fijación de los salarios mínimos los trabajadores y patrones podrán presentar ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en un término que vencerá el último de noviembre, los estudios económicos que crean necesarios para que el Consejo de Representantes de la propia Comisión Nacional los considere en dicho procedimiento.

La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes a más tardar el último día del mes de noviembre, el informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, el cual deberá contener el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos, así como los datos más significativos de la economía nacional. Asimismo, deberá elaborar un informe de las investigaciones y estudios presentados por los trabajadores y los patrones.

El Consejo de Representantes después de analizar el informe de la Dirección Técnica y los estudios presentados por los trabajadores y los patrones, dictará durante el mes de diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, resolución en la que fije los salarios mínimos generales y profesionales y la integración municipal de las áreas geográficas a efecto de aplicación de dichos salarios.

La Resolución de la Comisión Nacional deberá expresar los fundamentos que justifiquen la fijación de los nuevos salarios mínimos.

El Presidente de la Comisión Nacional ordenará la publicación de la Resolución de fijación de los salarios mínimos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el treinta y uno de diciembre.

Por ley, los salarios mínimos se fijan cada año y comienzan a regir el primero de enero del año siguiente, sin embargo, este salario puede revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen.

El artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo establece que para que pueda sesionar el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos; y en su fracción III precisa que las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SALARIAL

Los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo se establece que los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen. Las revisiones se llevan a cabo:

I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho Porcentaje de trabajadores.

b) La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.

c) El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa certificación de la mayoría a que se refiere el inciso a), la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social;

La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;

El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse;

El artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo establece que para que pueda sesionar el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros, por lo menos; y en su fracción III precisa que las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión.

La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ÓRGANOS QUE INTEGRAN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Ordenamiento Jurídico: Ley Federal del Trabajo. Título Once. Capítulo VI.

Deberes y atribuciones de la Presidencia de la Comisión

Artículo 553.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I.- Someter al Consejo de Representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica;
- II.- Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos; vigilar el desarrollo del plan de trabajo y ordenar se efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente;
- III.- Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;
- IV.- Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes;
- V.- Disponer la organización y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional;
- VI.- Presidir los trabajos de las Comisiones Consultivas o designar, en su caso, a quienes deban presidirlos; y
- VII. Los demás que le confieran las Leyes.

Deberes y atribuciones del Consejo de Representantes

Artículo 557.- El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;
- II. Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica;
- III. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución en la que se determinen o modifiquen las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

- IV. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;
- V. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales;
- VI. Aprobar la creación de Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional y determinar las bases para su integración y funcionamiento;
- VII. Conocer las opiniones que formulen las comisiones consultivas al término de sus trabajos;
- VIII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales; y
- IX. Los demás que le confieran las Leyes.

Deberes y atribuciones de la Dirección Técnica

Artículo 561.- La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;
- II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;
- III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;
- IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;
- V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país;
- VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;
- VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas; y
- VIII. Los demás que le confieran las Leyes.

Artículo 562.- Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

- I.- Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos:
 - a) La situación económica general del país.
 - b) Los cambios de mayor importancia que se hayan observado en las diversas actividades económicas.

- c) Las variaciones en el costo de vida por familia.
- d) Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales.

II.- Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

- a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.
- b) Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

III.- Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;

IV.- Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones; y

V.- Preparar un informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes.

Deberes y atribuciones del Director Técnico

Artículo 563.- El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes: I.- Coordinar los trabajos de los asesores;

II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III.- Actuar como Secretario del Consejo de Representantes;

IV.- Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas; y

V.- Los demás que le confieran las Leyes.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

En los artículos 676 a 682 de la Ley Federal del Trabajo se establecen las reglas a las que deberá sujetarse la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Artículo 677.- El día quince de mayo del año impar que corresponda, el Secretario del Trabajo y Previsión Social convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación que se juzgue conveniente.

Artículo 678.- La convocatoria contendrá:

- I. La determinación del número de representantes que deba elegirse para integrar la Comisión Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 554 Fracción II;
- II. La distribución del número de representantes que se haya determinado entre las distintas actividades económicas según su importancia;
- III. Las autoridades ante las que deban presentarse los padrones y credenciales;
- IV. El lugar y la fecha de presentación de los documentos a que se refiere la fracción anterior;
y
- V. El local y la hora en que deban celebrarse las convenciones.

Artículo 679.- Las Convenciones se celebrarán el día 25 del mes de junio del año impar que corresponda, en la Capital de la República.

Artículo 680.- Para la elección de representantes en la Comisión Nacional se celebrarán una Convención de trabajadores y otra de patrones por cada uno de los grupos en que se hubiesen distribuido las ramas de la actividad económica.

Artículo 681.- Tienen derecho a participar en la elección los sindicatos de trabajadores y de patrones y los patrones independientes. Los representantes ante la Comisión Nacional serán elegidos por la totalidad de los trabajadores sindicalizados y patrones de la República con derecho a voto.

Artículo 682.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social podrá delegar en las autoridades de las Entidades Federativas, total o parcialmente, las atribuciones que le corresponden en la certificación de padrones y credenciales y en el funcionamiento de las convenciones.

En estricto apego a lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de 2007 la siguiente:

CONVOCATORIA para que los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes, elijan a las personas que integrarán el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el período 2007-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, ASÍ COMO LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS PARA EL PERÍODO 2007-2011.

CONVOCATORIA

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 677 de la Ley Federal del Trabajo, convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones y a los patrones independientes de toda la República, para que en convenciones de carácter nacional, elijan a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los representantes electos fungirán del

primero de julio del año dos mil siete, al treinta de junio del año dos mil once, en términos del artículo 554, fracción II de la propia Ley Laboral.

Deberá elegirse un número igual de representantes propietarios y suplentes de los sindicatos de trabajadores y de los patrones, estos últimos, tanto sindicalizados como independientes, por cada grupo de actividad designado en la presente Convocatoria.

Las convenciones se celebrarán el veinticinco de junio de dos mil siete, de conformidad con lo previsto en los artículos 678, 679 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las siguientes:

BASES LUGAR Y FECHA DE LAS ELECCIONES

PRIMERA.- La elección de representantes de trabajadores y de patrones ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se llevarán a cabo en las convenciones que para el efecto habrán de celebrarse el veinticinco de junio del año en curso, en el Auditorio del edificio "B" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, en México, Distrito Federal.

Las convenciones para elegir representantes de los trabajadores, tendrán verificativo a las diez horas y la correspondiente a los patrones a las dieciséis horas.

SEGUNDA.- Los delegados cuyas credenciales hubiesen quedado registradas, elegirán un representante propietario y uno suplente, por cada uno de los grupos en que se distribuyen las actividades económicas.

DISTRIBUCION DE GRUPOS

TERCERA.- Para los efectos señalados en la **BASE** que antecede, con fundamento en la fracción II del artículo 678 de la Ley Federal del Trabajo, las actividades económicas se distribuyen en once grupos, que son:

PRIMER GRUPO Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca

Comprende las actividades que se practican para el cultivo, cosecha y recolección de los frutos de la tierra, ya sean alimenticios o industriales, así como el empaque del producto y el beneficio de éste para lograr o mejorar su presentación en el mercado; las referentes a la cría de ganado y la explotación de sus productos; así como las correspondientes a la producción y explotación de las especies acuáticas, también incluye las relativas al cultivo, reforestación, conservación y explotación forestal; la madera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación en triplay o aglutinados de madera.

SEGUNDO GRUPO Industrias extractivas

Comprende las actividades minera, metalúrgica, siderúrgica y de industrias conexas, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas, y los productos laminados de los mismos; también incluye la industria de hidrocarburos y petroquímica en todas sus ramas.

TERCER GRUPO

Industrias de Alimentos, Bebidas y Tabaco

Comprende las actividades productoras de alimentos y bebidas; abarcando la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello; y la tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos del tabaco.

CUARTO GRUPO

Otras Industrias de Transformación

Comprende las actividades textil; hulera; cementera; calera; automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; la química, incluyendo la química farmacéutica y de producción de medicamentos; de celulosa y papel; la vidriera, por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y, en general, todas las actividades dedicadas a la manufactura, transformación y elaboración de artículos y productos, tales como la de almidón, de confección de ropa, de azúcar y chocolate; de cuero y piel; de tocador; de artículos metálicos; de jabón, velas y cera; de encuadernación e impresión; de aparatos eléctricos y mecánicos; de muebles y artefactos de mimbre y corcho; y de cualquier otro tipo.

QUINTO GRUPO

Construcción

Comprende las actividades referentes a la construcción de obras públicas y privadas, incluyendo las análogas como la fabricación y elaboración de materiales de construcción y edificación, areneras, yeseras, canteras y de concreto premezclado.

SEXTO GRUPO

Transportes

Comprende las actividades referentes al transporte de personas, mercancías, líquidos y carga en general, en todas sus ramas y actividades conexas, utilizando vías terrestres, aéreas y marítimas.

SÉPTIMO GRUPO

Eléctrico

Comprende las actividades relacionadas con la generación y distribución de energía eléctrica.

OCTAVO GRUPO

Servicios de Enseñanza Superior

Comprende las actividades de las instituciones de enseñanza superior y de investigación científica y tecnológica en todos los campos.

NOVENO GRUPO

Otros Servicios

Comprende las actividades relacionadas con las ramas telefónica, televisora y radiodifusora; de seguros y fianzas; agencias comerciales en todas sus ramas; de aseo y cuidado personal; administración y operación de bienes; de asistencia médica; recreativas; reparación de vehículos, aparatos, instrumentos, ropa; y, en general, todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios no comprendidos en los grupos séptimo y octavo.

DÉCIMO GRUPO Comercio

Comprende las actividades referentes a la realización habitual de operaciones de compra-venta de mercancías y bienes con fines de lucro.

DÉCIMO PRIMER GRUPO Industrias y actividades diversas no incluidas en los grupos anteriores

Comprende las actividades no incluidas en los grupos anteriores; la industria cinematográfica y la azucarera.

PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES

CUARTA.- En las elecciones de representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tienen derecho a participar todos los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes, cuyas actividades corresponden a la competencia federal o local.

QUINTA.- En la convención nacional correspondiente, los **representantes de los trabajadores** serán electos por los delegados designados y que estén legalmente acreditados.

Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus representantes, los sindicatos debidamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso.

Serán considerados miembros de los sindicatos, los trabajadores que estén prestando sus servicios a un patrón, o bien, hubiesen prestado sus servicios a un patrón por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, en términos de lo establecido por el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Los **representantes de los patrones** serán electos en la convención nacional que les corresponda, por los mismos patrones o por los delegados que designen y que estén legalmente acreditados.

Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus representantes, los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, así como los patrones independientes que se encuentren en la misma circunstancia.

Los **patrones independientes** podrán concurrir a la convención personalmente, o a través de sus mandatarios que lo acreditarán con testimonio notarial de su poder, o mediante carta poder, otorgada por el representante legal de la empresa ante dos testigos, la cual deberá ser certificada por un Inspector del Trabajo en los términos establecidos en la fracción III del artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el patrón independiente sea una persona moral, deberá acreditarlo con la copia del testimonio de su acta constitutiva. Igualmente, podrá hacerse representar mediante carta poder, en los mismos términos del precepto legal antes mencionado.

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SÉPTIMA.- Si ningún patrón, delegado de los trabajadores, o de los patrones concurre a la convención, o en ésta no se hace la elección de sus representantes, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, hará las designaciones respectivas, conforme lo establecen los artículos 554, fracción II y 676 de la Ley Federal del Trabajo.

VOTOS DE LOS DELEGADOS Y PATRONES INDEPENDIENTES

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo y en la fracción VI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Registro de Asociaciones, certificará en las credenciales los votos que correspondan.

La certificación de votos se llevará a cabo con base en los datos e información que proporcionen las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo y los Inspectores Federales del Trabajo, según sea el caso, en términos de la delegación de facultades a que se refiere la **BASE DÉCIMA SEGUNDA** de esta Convocatoria.

El número de votos será igual al número de trabajadores que figuren en la credencial certificada.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTARSE

Se deberá presentar ante la Dirección General de Registro de Asociaciones los siguientes documentos:

1. Dos tantos en original de la credencial o carta poder, de los cuales uno servirá de acuse;
2. Un tanto del padrón, y
3. Un tanto de la Toma de Nota.

Los sindicatos de competencia local deberán presentar un tanto de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo debidamente certificada por autoridad competente. Los sindicatos de competencia federal deberán entregar copia simple de su Toma de Nota. En ambos casos deberán contar con su Comité Directivo Vigente al día de la Convención.

Los sindicatos radicados en el interior de la República podrán presentar la documentación mencionada ante las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, o bien enviarla por correo y recoger sus credenciales en la fecha señalada para tal efecto.

DE LAS CREDENCIALES

NOVENA.- Los sindicatos de trabajadores y patrones y los patrones independientes deberán presentar por duplicado, las credenciales de los delegados que designen, debidamente firmadas por los representantes de los sindicatos y tratándose de patrones independientes, deberán estar firmadas por los patrones, o en su caso, el representante legal de la empresa.

Las credenciales de los delegados para elegir representantes de los trabajadores y de los patrones deberán expedirse por la directiva de los sindicatos, en términos de lo previsto por los artículos 652, fracción IV y 653, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Los patrones independientes serán representados mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, en atención a lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 653 de la ley de la materia.

Las credenciales podrán presentarse en el formato que se anexa a esta Convocatoria, o en hoja blanca, tamaño carta, que contenga los siguientes datos:

Información:

Las credenciales deberán mencionar el nombre del delegado, sindicato del trabajador o patrón que representa. En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.

Deberá señalarse que la delegación se otorgó para participar en la convención que corresponda, a efecto de designar representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, durante el período 2007-2011.

Asimismo, deberá anotarse el grupo al que considera le corresponde.

Votos:

Este rubro deberá presentarse en blanco y con un espacio suficiente de media hoja, a efecto de que la autoridad registradora certifique el número de votos que corresponda a cada credencial, con vista de los datos certificados en los padrones y en la propia credencial.

DE LOS PADRONES

DÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo, los padrones deberán contener los siguientes datos:

1. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;
2. Nombres, nacionalidad, edad, y sexo de los trabajadores, así como empresa o establecimiento en que presten sus servicios, y
3. Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividades a que se dediquen. Para efectos de esta convocatoria los padrones se integrarán de un listado y una carátula.

Del listado

El listado deberá contener en orden numérico progresivo los nombres de los trabajadores, su nacionalidad, edad y sexo. Para tal efecto se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Los sindicatos de trabajadores y patrones y los patrones independientes, deberán entregar los padrones de sus miembros en un tanto. Serán considerados miembros de las mencionadas organizaciones, aquellos que estén registrados en las mismas, en los términos mencionados en la **BASE SEXTA** de esta Convocatoria. En la última hoja del listado se anotarán a los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios a un patrón y que hayan pertenecido al sindicato que corresponda, por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, asentando esta circunstancia en el propio padrón.

Los sindicatos de trabajadores y patrones, así como los patrones independientes, podrán utilizar como padrones las listas de raya o nóminas computarizadas, siempre que contemplen los requisitos señalados, anexando a las mismas las carátulas mencionadas en esta **BASE**.

Se considerará integrado el rubro de la edad, si las mencionadas listas de raya o nómina, cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los trabajadores y en el caso en que contengan la Clave Única del Registro de Población (CURP), los datos de nacionalidad y sexo en el padrón.

Los sindicatos y patrones independientes interesados, deberán acreditar la relación

laboral con los trabajadores enlistados en sus padrones, con documento legal idóneo, como por ejemplo: altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Carátula del Sistema Único de Autodeterminación (SUA), aportaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, o cualquiera otro precedente.

2. Los patrones independientes elaborarán los padrones de los trabajadores a su servicio, y bastará que contengan los datos de los nombres de los trabajadores en orden numérico, el nombre de la empresa o establecimiento en la que prestan sus servicios, su nacionalidad, edad y sexo, nombre y firma del mandatario o del patrón y la fecha del padrón.

De la carátula

La carátula es la portada del padrón, y podrá presentarse en los formatos que se anexan a esta Convocatoria o en escrito libre, siempre y cuando se elabore en hoja blanca tamaño carta, e incluya la información siguiente:

A) AGRUPACIONES OBRERAS

Las carátulas para presentar los padrones de las agrupaciones obreras, deberán contener los datos que a continuación se indican:

- I. Anotar como encabezado:

“Padrón para las Elecciones de Representantes Obreros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Período 2007-2011”

- II. Nombre del Sindicato;
- III. Domicilio del Sindicato;
- IV. Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA). Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal;
- V. Vigencia de su Comité Ejecutivo;
- VI. Fecha del Padrón;
- VII. Nombre de la Empresa o Patrón;
- VIII. Actividad de la empresa;
- IX. Nombre del (o los) delegado(s);
- X. Anotar debidamente requisitada la siguiente leyenda:

“Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y ____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ____ y los _____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.”

- XI. Nombre y firma del Secretario General, y
- XII. Se deberá dejar un espacio de media hoja para que se asiente la certificación que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

B) ORGANIZACIONES PATRONALES

Las carátulas para presentar los padrones de las organizaciones de patrones, deberán contener los datos que a continuación se indican:

- I. Anotar como encabezado:

“Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Período 2007-2011”

- II. Nombre del Sindicato;
- III. Domicilio del Sindicato;
- IV. Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA). Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal;
- V. Vigencia de su Comité Ejecutivo;
- VI. Fecha del Padrón;
- VII. Nombre de la Empresa o Patrón;
- VIII. Actividad de la empresa;
- IX. Nombre del (o los) delegado(s);
- X. Anotar debidamente requisitada la siguiente leyenda:

“Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que ____ trabajadores son del sexo masculino y ____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ____ y los ____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.”

- XI. Nombre y firma del Secretario General, y
- XII. Se deberá dejar un espacio de media hoja para que se asiente la certificación que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C) PATRONES INDEPENDIENTES

Las carátulas para presentar los padrones de los patrones independientes, deberán contener los datos que a continuación se indican:

- I. Anotar como encabezado:

“Padrón para las Elecciones de Representantes de Patronos Independientes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Período 2007-2011”

- II. Nombre de la empresa o patrón;
- III. Domicilio de la empresa o patrón;
- IV. Fecha del Padrón;
- V. Actividad de la empresa;
- VI. Nombre del (o los) delegado(s);
- VII. Nombre y firma del Representante legal de la empresa o patrón;
- VIII. Anotar debidamente requisitada la siguiente leyenda:

“Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que ____ trabajadores son del sexo masculino y ____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ____ y los ____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.”

Cuando se utilicen como padrones las listas de raya o nóminas computarizadas, y éstas no contengan los datos de nacionalidad, edad y sexo se deberá expresar en la carátula correspondiente:

la nacionalidad que tienen los trabajadores, y referir, en su caso, si existe algún trabajador extranjero, mencionar su nombre y el número que le corresponde en la lista del padrón;

en cuanto a la edad y sólo en el caso de que fuere materialmente imposible conocer las edades de todos y cada uno de los trabajadores, deberán asentarse las edades en que fluctúan los trabajadores enlistados en el padrón que corresponda;

respecto al sexo de los trabajadores y sólo en el caso de que no sea posible determinarlo conforme a los listados de raya computarizados, deberá referirse en términos generales el número de trabajadores del sexo femenino y el número de trabajadores del sexo masculino.

La carátula deberá ser firmada, según corresponda, por las directivas de los sindicatos de trabajadores; de los sindicatos de patronos o por los patronos independientes, y serán certificadas por los Inspectores del Trabajo, en los términos establecidos por el artículo 657 de la citada Ley Federal del Trabajo.

Los representantes de los sindicatos de trabajadores y de patronos así como de los patronos independientes que firmen la carátula, deberán mencionar que lo hacen bajo protesta de decir verdad sobre los datos asentados en el padrón, reservándose la autoridad, la facultad de comprobar lo manifestado en los documentos aludidos y si resultan falsos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, se efectuarán las denuncias conforme a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal Federal.

CERTIFICACIÓN DE CREDENCIALES Y PADRONES

DÉCIMA PRIMERA.- El Director General de Registro de Asociaciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 658 de la Ley Federal del Trabajo y 19, fracción VI, certificará las credenciales y los padrones que le presenten los interesados en participar en las Convenciones.

Los Inspectores Federales del Trabajo y los Delegados Federales del Trabajo, en términos de lo previsto por el artículo 657 de la Ley Federal del Trabajo; 17, fracción VII, y 31 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, certificarán los padrones que presenten los interesados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para coadyuvar en las actividades relativas a la recepción y certificación de la documentación relativa a esta Convocatoria, el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 682 de la Ley Federal del Trabajo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega:

- I. En los Subdelegados Federales del Trabajo y en los Jefes de las Oficinas Federales del Trabajo, la facultad de certificar las credenciales y los padrones, y
- II. En los Inspectores Federales del Trabajo y en los Delegados Federales del Trabajo, la facultad de certificar las credenciales.

DÉCIMA TERCERA.- Los Delegados Federales del Trabajo deberán concentrar los documentos y certificaciones efectuadas por los Subdelegados; Jefes de Oficinas Federales del Trabajo, e Inspectores Federales del Trabajo, adscritos a la jurisdicción de la entidad federativa que les corresponda, a efecto de detectar si existe duplicidad en los padrones y credenciales certificados, ante lo cual deberán proceder a anular los que fueron presentados con posterioridad al primero.

Los Delegados Federales del Trabajo deberán remitir la documentación, padrones y credenciales a la Dirección General de Registro de Asociaciones, a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, de acuerdo como vayan siendo certificados, hasta el día seis de junio del año en curso.

DÉCIMA CUARTA.- El plazo para que las autoridades federales del trabajo hagan las certificaciones de padrones y credenciales, correrá del cuatro al catorce de junio de dos mil siete.

COMPETENCIA FEDERAL Y LOCAL

DÉCIMA QUINTA.- Los sindicatos de trabajadores y patrones cuya actividad sea de materia local, deberán acreditar sus registros, padrones actualizados y vigencia de sus Comités Ejecutivos con los documentos o copias certificadas de los mismos, expedidos por las autoridades locales competentes. En cuanto a los patrones independientes, el padrón deberá estar suscrito por el propio patrón o su mandatario, asentando la actividad correspondiente.

Los sindicatos de trabajadores y patrones cuya actividad sea de materia federal, bastará con la presentación en copia simple de la Toma de Nota de la que se desprenda que contarán con Comité Directivo vigente al día de la convención.

FECHAS Y HORARIOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los interesados deberán presentar conjuntamente la documentación referida en la **BASE OCTAVA**, dentro de un plazo improrrogable, que corre del dieciséis al veinticinco de mayo del presente año, en el domicilio que ocupa la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en el Edificio "E", de la Carretera Picacho al Ajusco número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 14209, México, Distrito Federal, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.

De no presentarse alguno de los documentos a que se refiere la **BASE OCTAVA** no se dará trámite a lo presentado y se devolverá la documentación.

Los interesados en participar que radiquen en el interior de la República Mexicana podrán acudir a la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo que corresponda al domicilio social del sindicato de que se trate, o del patrón independiente, o bien, podrán enviar por correo su documentación, misma que deberá cumplir con todos los requisitos, de lo contrario será desechada.

La Dirección General de Registro de Asociaciones deberá estar en aptitud de entregar, a las organizaciones de trabajadores y patrones y a los patrones independientes, las credenciales debidamente certificadas a partir del dieciocho de junio y hasta el veintidós del mismo mes y año, en el orden que fueron presentadas, en el domicilio ubicado en el Edificio "E", de la Carretera Picacho al Ajusco número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 14209, México, Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El texto de esta Convocatoria y sus anexos se encuentra en la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, www.stps.gob.mx.

Con fundamento en los artículos 676 al 682 de la Ley Federal del Trabajo y 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 17, fracción VII, 19, fracción VI, 29, 30, 31, fracción XI y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expido la presente Convocatoria y acuerdo delegatorio en seis tantos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.

Formato **AGRUPACIONES OBRERAS** Formato **ORGANIZACIONES PATRONALES** Formato **PATRONES INDEPENDIENTES**

CARÁTULA

Padrón para las Elecciones de Representantes Obreros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el período 2007-2011.

Nombre del Sindicato	
Domicilio del Sindicato	
Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA)*	
Vigencia del Comité Ejecutivo	
Fecha del padrón	
Nombre de la Empresa o Patrón	
Actividad de la Empresa	
Nombre del (o los) delegado (s)	

*Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal.

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y ___ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ___ y los ___ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Secretario General

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

CARÁTULA

Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el período 2007-2011.

Nombre del Sindicato	
Domicilio del Sindicato	
Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA)*	
Vigencia del Comité Ejecutivo	
Fecha del padrón	
Nombre de la Empresa o Patrón	
Actividad de la Empresa	
Nombre del (o los) delegado (s)	

*Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal.

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y ___ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ___ y los ___ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Secretario General

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

CARÁTULA

Padrón para las Elecciones de Representantes de Patrones Independientes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el período 2007-2011.

Nombre de la Empresa o Patrón	
Domicilio de la Empresa o Patrón	
Fecha del padrón	
Actividad de la Empresa	

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y ___ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los ___ y los ___ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Representante Legal de la Empresa o Patrón

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

Se puede utilizar hoja membretada del sindicato o empresa

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente**

At'n: Dirección General de Registro de Asociaciones.

**CREDENCIAL
(carta poder)**

Por medio de la presente se informa que el (los) Señor (es) _____ ha (han) sido nombrado (s) como delegado (s) del ____(Sindicato del trabajador o patrón que representa. En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente) para participar en la Convención para la Elección de Representantes: obreros () patronales (), ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el período 2007-2011 a celebrarse el próximo 25 de junio de 2007, en el lugar señalado en la Convocatoria.

Atentamente

Nombre y firma del Secretario General del Sindicato o
representante legal de la empresa y nombre del Sindicato o empresa o
Nombre y firma del Patrón

Grupo _____

Espacio para la Certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

VOTOS: